

Colegios Profesionales

Colegios profesionales al servicio de sus afiliados

Con diferentes funciones, estas instituciones protegen a los profesionales pero también a los usuarios

B.C. [A CORUÑA]

Un **colegio profesional** es una corporación de derecho público. Reconocidas por la Constitución Española, estas instituciones están integradas por quienes ejercen una profesión liberal. Además, suelen estar reconocidos o controlados por el Estado y las normativas nacionales o estatales. Diferentes en naturaleza y funciones, estos colegios no son ni asociaciones, ni fundaciones, ni organizaciones profesionales, ni tampoco sindicatos. Son, por tanto, corporaciones de derecho público con unas funciones muy

específicas y necesarias en su papel de entidades de vertebración social.

Aparejadores, agentes de la propiedad, logopedas, ingenieros navales, geólogos, médicos, ingenieros de minas, ingenieros técnicos industriales, ingenieros de montes y agrónomos son solo algunas de las profesiones que disponen de **colegios profesionales** en los que recibir protección y representación institucional. Estos colegios, a su vez, defienden los intereses profesionales de los colegiados. Además, en algunos casos, colegiarse es obligatorio para poder ejercer.



Actividad de los **colegios profesionales** sanitarios de Galicia. // X.Á.

El colegio no solo vela por los profesionales afiliados y su actividad, sino que también protege al usuario y evita que personas no preparadas para desarrollar un trabajo concreto cometan un fraude, poniendo en riesgo al usuario.

Otro objetivo es la constante mejora del nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las

personas colegiadas, promoviendo la formación y el perfeccionamiento de estas. Los colegios también colaboran con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la legislación vigente.

La creación de estos **colegios profesionales** se hará por Ley del

Parlamento de Galicia. Sus estatutos deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 11/2001, del 18 de septiembre, de **colegios profesionales** de la Comunidad Autónoma de Galicia, y, en particular, asegurar que la estructura interna y el funcionamiento de los colegios sean democráticos.